

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-02034-2023** del 08 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por los señores **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.774, **JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 70.549.931, **LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 42.867.740, **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 32.500.479, **OLGA HELENA PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 42.869.309, **RAUL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 70.066.631, **CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ**, con cédula de ciudadanía 1.036.654.660, **AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ**, con cédula de ciudadanía 1.039.466.392, **ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA**, con cédula de ciudadanía 80.041.128 y **FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA**, con cédula de ciudadanía 1.136.879.327, en calidad de propietarios de los predio con FMI números 017-22103, 017-35017, y 017-42668, a través de sus autorizados el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, con cédula de ciudadanía 15.438.778, la sociedad **PROMOTORA URAPANES S.A.S.**, con Nit 901.558.634-3, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA**, con cédula de ciudadanía 71.786.944, y la señora Arquitecta **ADRIANA CASTAÑO GARCES**, con cédula de ciudadanía 43.085.004, para un caudal total de 0,5 L/s, para uso doméstico, a captarse de la quebrada Chupadero, en beneficio del proyecto CONDOMINIO URAPANES (ÁVILA) ubicado en los predios con FMI 017-39101, 017-42687, 017-22103, 017-35017, y 017-42668, ubicados en la vereda San Miguel (El Burro), del municipio de La Ceja - Antioquia

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de La Ceja-Antioquia, entre los días 07 al 24 de julio de 2023.

Que por medio de Oficio **CS-08271-2023** del 26 de julio de 2023, con ocasión a vista realizada al condominio el día 24 de julio de 2023, se requirió a los interesados presentar y/o aclarar una información complementaria, la cual fue allegada mediante Escrito con radicado CE-12817-2023 del 11 de agosto de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-00069-2024** del 05 de enero de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.774, en calidad de propietario de los predios con FMI números 017-39101 y 017-42687, y los señores **JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 70.549.931, **LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 42.867.740, **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 32.500.479, **OLGA HELENA PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 42.869.309, **RAUL**

HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE, con cédula de ciudadanía 70.066.631, CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ, con cédula de ciudadanía 1.036.654.660, AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ, con cédula de ciudadanía 1.039.466.392, ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA, con cédula de ciudadanía 80.041.128 y FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA, con cédula de ciudadanía 1.136.879.327, en calidad de propietarios de los predio con FMI números 017-22103, 017-35017 y 017-42688, a través de sus autorizados el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, con cédula de ciudadanía 15.438.778, la sociedad PROMOTORA URAPANES S.A.S. con Nit 901.558.634-3, representada legalmente por el señor CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA, con cédula de ciudadanía 71.786.944, y la señora Arquitecta ADRIANA CASTAÑO GARCES, con cédula de ciudadanía 43.085.004, presentaron ante CORNARE, la documentación requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de la fuente quebrada Chupadero, la cual se utilizará para uso doméstico (consumo humano) de 65 viviendas en beneficio del Condominio Ávila, ubicado en la vereda San Miguel (El Burro), municipio de La Ceja.

- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio de La Ceja, ni durante la visita de campo.
- 4.3 En los predios con FMI: 017-22103, 017-35017, 017-39101, 017-42687 y 017-42688, donde se desarrollará el proyecto Condominio Ávila, se permite el desarrollo de proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de cuatro (4) viviendas/ha para condominios. Por lo tanto, el proyecto cumple con las densidades establecidas, pudiéndose desarrollar las 65 viviendas campestres proyectadas.
- 4.4 De acuerdo con los módulos de consumo establecidos en la resolución de Cornare RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023, el Condominio Ávila requiere para uso doméstico un caudal de 0,44 L/s, si se tiene en cuenta un factor de Mayoración del caudal de 1.3.
- 4.5 La fuente quebrada Chupadero tiene una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 20,52 L/s, suficientes para abastecer los requerimientos del Condominio Ávila.
- 4.6 Es factible otorgar la concesión de aguas al señor ALFONSO JAVIER URIBE URIBE, en calidad de propietario de los predio con FMI números 017-39101 y 017-42687 y a los señores JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE, LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE, MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE, OLGA HELENA PIEDRAHITA URIBE, RAUL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE, CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ, AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ, ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA y FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA, en calidad de propietarios de los predio con FMI números 017-22103, 017-35017, y 017-42688, para abastecer los requerimientos de agua del Condominio Ávila, para uso doméstico en un caudal de 0,44 L/s
- 4.7 El nuevo Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2024-2034, enviado por los autorizados el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS y la sociedad PROMOTORA URAPANES S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA y la señora Arquitecta ADRIANA CASTAÑO GARCES, **SE ACOGE**, por haber presentado lo siguiente:
- Diagnóstico ambiental de la fuente.
 - Aforos sobre la oferta de la fuente.
 - Aunque en el diagnóstico del sistema de abastecimiento, no presenta ningún diseño de la captación, pero sí presenta la descripción y un plano de la planta de tratamiento de agua potable, así como las especificaciones del tanque de almacenamiento.
 - Módulos de consumo.
 - Actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“... todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas,

las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen

proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-00069-2024 del 05 de enero de 2024, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas en beneficio del del proyecto CONDOMINIO ÁVILA, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.774, **JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 70.549.931, **LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 42.867.740, **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 32.500.479, **OLGA HELENA PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 42.869.309, **RAUL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE**, con cédula de ciudadanía 70.066.631, **CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ**, con cédula de ciudadanía 1.036.654.660, **AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ**, con cédula de ciudadanía 1.039.466.392, **ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA**, con cédula de ciudadanía 80.041.128 y **FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA**, con cédula de ciudadanía 1.136.879.327, en calidad de propietarios de los predio con FMI números 017-39101, 017-42687, 017-22103, 017-35017, y 017-42668, a través de sus autorizados el

señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, con cédula de ciudadanía 15.438.778, la sociedad **PROMOTORA URAPANES S.A.S.**, con Nit 901.558.634-3, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA**, con cédula de ciudadanía 71.786.944, y la señora Arquitecta **ADRIANA CASTAÑO GARCÉS**, con cédula de ciudadanía 43.085.004, en un caudal total de 0,44 L/s, para uso doméstico, captado de la fuente quebrada Chupadero en beneficio del proyecto **CONDOMINIO ÁVILA**, ubicado en la vereda San Miguel (Burro), municipio de La Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca Urapanes	FMI:	017-39101, 017-42687, 017-22103, 017-35017, y 017-42688	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	23'	16,61"	6°	2'	1,15"
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Quebrada Chupadero	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		'75	23	18,27	6°	1	57,8"	2173	
Usos						Caudal (L/s)			
1	Doméstico					0,44			
Total caudal a otorgar de la Fuente quebrada Chupadero						0,44			

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0,50
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): N.R.
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N.R. _____ (%) : N.R. _____
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N.R. _____ (%) : N.R. _____
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	400	\$ 4000000	(# ARBOLES SEMBRADOS / # ARBOLES PROGRAMADOS A SEMBRAR) *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	200	\$ 10000000	(#METROS LINEALES DE AISLAMIENTO INSTALADOS/#METROS LINEALES DE AISLAMIENTO PROGRAMADOS) *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 2000000	(# DE MACROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MACROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	65	\$ 2000000	(# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MICROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1500	\$ 60000000	(#METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA O REPUESTA/#METROS LINEALES DE TUBERIA PROGRAMADA A INSTALAR O REPONER) *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	4	\$ 2000000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADAS) *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 2000000	(#MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS/#MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROGRAMADAS) *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 30000000	(# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS/# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROGRAMADOS A IMPLEMENTAR) *100

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores ALFONSO JAVIER URIBE URIBE, JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE, LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE, MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE, OLGA HELENA PIEDRAHITA URIBE, RAUL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE, CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ, AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ, ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA y FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA; para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s,** deberán implementar en el sitio de captación de la fuente Chupadero, las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado y presentar a la Corporación, los planos y memorias de cálculo para su respectiva evaluación y aprobación en campo. Se envía los diseños de las obras de captación para caudales menores de 1.0 L/s a los correos: migue8902@hotmail.com y asesoriasambientalesmya@gmail.com

PARAGRAFO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

2. Para que una vez tengan implementado el sistema de captación y control de caudal, informen a CORNARE para su respectiva evaluación y aprobación en campo.
3. Para que una vez tengan registros de caudales de consumo del macromedidor y/o los micromedidores instalados en el Condominio Ávila, ajuste el PUEAA al caudal concesionado, calculando las pérdidas, las metas de reducción de pérdidas, y las metas de reducción de consumos.
4. **Presentar anualmente** los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE, JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE, LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE, MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE, OLGA HELENA PIEDRAHITA URIBE, RAUL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE, CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ, AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ, ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA y FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA**, a través de su autorizados el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, la sociedad **PROMOTORA URAPANES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA**, y la señora Arquitecta **ADRIANA CASTAÑO GARCES**.

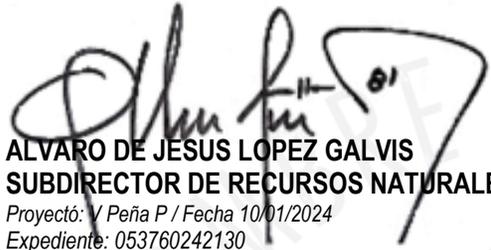
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: / Peña P / Fecha 10/01/2024
Expediente: 053760242130



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare